



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00019- 00
Proceso	Verbal R.C.E
Demandante	María Eugenia Areiza Bedoya y otros
Demandado	Liberty Seguros S.A y otros
Tema	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que la solicitud anterior se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen los codemandados DORALBA MARIA LOPEZ y MIGUEL ANGEL ZULUAGA GIRALDO, frente a LIBERTY SEGUROS S.A.

2.- Conforme al párrafo del Art 66 en armonía con los arts. 291 y 292 del C G del P. Notifíquese POR ESTADOS al llamado en garantía.

3.- CORRER traslado del llamamiento y sus anexos al convocado por el término de veinte (20) días, haciendo la salvedad que ya LIBERTY SEGUROS S.A. aportó la contestación del llamamiento en garantía con la contestación a la demanda. Se acredita dependencia judicial.

4.- CORRER traslado de los documentos aportados con el llamamiento, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez